



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	Proceso Liquidatorio de Sociedad Patrimonial.
Demandante:	ANA MARIA AVILA GARCIA.
Demandado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO.
Providencia:	Auto sustanciación Nro. 049 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00007-00

Procede esta judicatura a pronunciarse acerca de las distintas peticiones formuladas por la parte demandante y que obran en el proceso:

Solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a fls. 306 lo siguiente:

- 1- Que se ordene la entrega de los recursos que le corresponden a la señora ANA MARIA AVILA GARCIA, de los cuales, se le pagará la suma de \$2.264.646 al auxiliar de la justicia que realizó la partición y el resto del dinero que le corresponde le sea entregado a su representada.
- 2- Que una vez el juzgado haya realizado el pago de los honorarios al partidor, se dejará constancia en la ejecución que éste adelantó, ordenando dar por terminado el proceso y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en dicho proceso.
- 3- Los dineros consignados con la medida cautelar y que le corresponden al señor LUIS ALBERTO REINO CUELLO están cobijados con medida cautelar decretada en el ejecutivo 2020-00010, por lo que deben dejarse tales dineros a disposición del Despacho.

A la primera petición se accederá, por cuanto el proceso de la referencia ya terminó con sentencia aprobatoria de la partición, igualmente se levantaron las medidas cautelares y en auto que antecede se dispuso la entrega de los dineros a cada una de las partes, por lo que la petición de entregar la parte que le corresponde a la

señora ANA MARIA AVILA GARCIA es viable y procedente ya que sobre dichos dineros no hay medida cautelar alguna. Se harán los respectivos fraccionamientos de los títulos judiciales.

A la segunda petición también se accederá, en consecuencia, al auxiliar de la justicia se le pagará la suma que le corresponde cancelar a la parte demandante y una vez ello ocurra se llevará tal constancia a la ejecución que adelanta el partidor para dar por terminado, por pago, dicha ejecución. Se dispondrá que de los dineros que le corresponde a ANA MARIA AVILA GARCIA se fraccione el valor de dinero que le adeuda al auxiliar de la justicia.

A la tercera petición, también se accederá, ya que en el proceso ejecutivo por costas radicado 2020-00010 que se adelanta en contra del señor LUIS ALBERTO REINO CUELLO se decretó como medida el embargo de los dineros que le corresponden a esta parte, por lo que, los dineros que corresponden al demandado no se le entregarán hasta tanto se liquide la ejecución aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e8cc86c6b44183ddda4bce99264fa2580ed78f544ae96ad891dbfb61959a21**

Documento generado en 27/04/2022 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>